



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0041-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 191 Bis y un artículo 191 Ter a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Orlando Quiroga Treviño.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Establecer que toda comunicación, telefónica o mensaje telefónico o vía internet, con fines publicitarios, de cobranza o de prospección comercial requerirá el consentimiento previo, libre, específico e informado del usuario, en caso contrario se considerará una comunicación no solicitada y se sujetará a las sanciones previstas o referidas, administrativas o penales en materia de protección de datos personales. Incluir a los concesionarios de telecomunicaciones y cualquier persona física o moral que utilice redes públicas de telecomunicaciones para emitir comunicaciones masivas, deberán, consultar los Registros establecidos por las autoridades competentes en los que los usuarios se inscriben para evitar publicidad u otros servicios no solicitados, no contactar a quienes figuren en los registros, garantizar que sus plataformas tecnológicas implementen filtros de exclusión automatizada, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

proporcionar mecanismos para que el usuario solicite ser eliminado de sus bases de datos; incumplir con lo anterior implica imponer la imposición de sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN.**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 191 BIS Y UN ARTÍCULO 191 TER A
LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE
COMUNICACIONES NO SOLICITADAS.**

ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 191 Bis y un artículo 191 Ter a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de comunicaciones no solicitadas, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis. Toda comunicación telefónica o mensaje telefónico o vía internet con fines publicitarios, de cobranza o de prospección comercial requerirá el consentimiento previo, libre, específico e informado del usuario. En ausencia de éste, se considerará una comunicación no solicitada y será sujeta a sanciones previstas o referidas en esta Ley, así como administrativas o penales en materia de protección de datos personales.



Artículo 191 Ter. Los concesionarios de telecomunicaciones y cualquier persona física o moral que utilice redes públicas de telecomunicaciones para emitir comunicaciones masivas, deberán:

I. Consultar los Registros establecidos por las autoridades competentes en los que los usuarios se inscriben para evitar publicidad u otros servicios no solicitados;

II. Abstenerse de contactar a quienes figuren en dichos Registros;

**III. Garantizar que sus plataformas tecnológicas implementen filtros de exclusión automatizada; y
IV. Proporcionar mecanismos inmediatos para que el usuario solicite ser eliminado de sus bases de datos.**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá adecuar su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

normatividad a efecto de cumplir el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. La autoridad competente en materia de telecomunicaciones, así como la de defensa del consumidor y la de protección y defensa de los usuarios de servicios financieros deberán emitir los lineamientos técnicos y operativos para cumplir con el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Luis Santos Galindo.